

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,173

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los costos de generación de energía eléctrica con recursos térmicos, se han visto afectados por los efectos de la crisis financiera mundial, circunstancia que ha producido un incremento desmesurado en sus precios, lo que consecuentemente afecta dramáticamente la economía del país, debido al encarecimiento de la importación de combustibles, de los bienes de consumo y consecuentemente el alza en los precios de la energía eléctrica doméstica e industrial, constituyendo suficiente motivo para que el Estado de Honduras, a través de sus diferentes instituciones, busque y provea soluciones adecuadas, ágiles y rápidas orientadas a resolver la problemática energética nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República en el ámbito de las soluciones requeridas para el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

100-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.130-2012, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA , utilizando como fuente energética el Carbón Mineral, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Decreto No. 98-2013.	A. 1-38 A.38-40
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo de Emergencia No. 07-2013.	A.40-42
	Otros.	A. 43
	AVANCE	A. 44

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 32

aprovechamiento de los recursos con que cuenta el país, emitió el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, marco legal que ofrece a los generadores y desarrolladores de proyectos con energía renovable los incentivos convenientes para la inversión segura y confiables de sus recursos financieros en el desarrollo de sus proyectos, adicionalmente provee a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los medios para la compra de energía garantizando un precio (Costo Marginal de

A. 1

Corto Plazo) que es sustancialmente inferior al costo de compra de energía proveniente de plantas generadoras que utilizan combustibles fósiles no renovables, instrumento que producirá efectos positivos en el mejoramiento de la economía del país en general y de los consumidores de energía tanto domésticos como industriales, en particular.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de octubre de dos mil doce, fue suscrito el Contrato No. 130/2012 "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)", el cual fue aprobado mediante Resolución No. 04-JD-1101-2012 emitida por la Junta Directiva de la ENEE en el punto 04, Inciso 4.3, Literal c), del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil doce; suscrito con todos los requisitos de Ley y dictaminado por la Comisión Nacional de Energía (Dictamen No. 024-2012 CNE) de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que estas acciones contribuyen al desarrollo y la generación de energía eléctrica con fuentes diferentes a los combustibles fósiles, a fortalecer la inversión nacional y mejorar la calidad de vida de la población, garantizando con la regulación gubernamental y la legislación establecida y aplicable a este tipo de contratos, el cumplimiento de las obligaciones para la producción de energía a través de otras fuentes; acciones que deben ser realizadas con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de los equipos a utilizarse, con las normas establecidas de la industria eléctrica, con las consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y protección del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), presentó a la ENEE una oferta de venta de energía eléctrica en base al Artículo 12 del Decreto No. 158-94 y Artículo 3 Numeral 2) del Decreto No. 70-2007, para vender toda la energía eléctrica que generará en su

Planta para períodos fuera de zafra, utilizando el carbón mineral como fuente de energía primaria para la producción de vapor, que mueve una unidad turbogeneradora, localizada en la Empresa Azucarera La Grecia, a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca, y a 9 kilómetros de la Cabecera Municipal de Marcovia, Departamento de Choluteca, estimada entre dieciséis mil kilovatios (16,000 KW) y Dieciocho Mil Kilovatios (18,000 KW) de capacidad con una producción mínima de energía eléctrica promedio estimada para la venta de Cincuenta y Tres Millones de Kilovatios hora al año (53,000,000 kWh).

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO No.130-2012, PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, utilizando como fuente energética el Carbón Mineral, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para las Instalaciones de la Planta Proyecto de Cogeneración de Energía Eléctrica Central CELSUR, ubicada en las instalaciones de la Empresa Azucarera La Grecia, Ciudad

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Choluteca, Cabecera Municipal de Marcovia, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Octubre del año dos mil doce, entre el Licenciado **EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO**, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Señor **SERGIO IVAN CASASOLA DÍAZ**, en representación de la Empresa Compañía Eléctrica del Sur, S.A. de C.V. (CELSUR), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO N° 130-2012, CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. DE C. V (CELSUR) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **EMIL MAHFUZ HAWIT MEDRANO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1958-01845, quien acredita su representación con la Certificación del Acuerdo No. 02-JD-EX-02-2012 emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2012 y que consta en el Punto 03 del Acta No. JD-EX-02-2012, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según consta en la Resolución No. 04-JD-1101-2012, emitida en el Punto 04, Inciso 4.3, Literal C) del Acta JD-1101-2012 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, celebrada el dieciséis de julio de dos mil doce, quien de aquí en adelante se denominará el **COMPRADOR** y la Empresa **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S. A. de C. V (CELSUR)**; una empresa constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el número 64 Tomo 15 del

Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Choluteca, quien en adelante se llamará el **VENDEDOR**, quien declara estar capacitado para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el Señor **SERGIO IVAN CASASOLA DIAZ**, mayor de edad, casado, y de este domicilio, acreditando el poder de representación conforme a la escritura pública número OCHENTA Y CUATRO (84), autorizada por el Notario RENE LOPEZ RODEZNO e inscrita bajo el número CUARENTAY SIETE (47) del Tomo DIEZ Y SEIS (16) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de CHOLUTECA, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos Contrato de Suministro de Energía Eléctrica el que se registrará conforme a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** El **VENDEDOR** en su condición supraindicada manifiesta que es propietario de una planta de generación de energía eléctrica de aquí en adelante denominada Planta con una capacidad instalada Dieciocho Mil Quinientos kilovatios (18,500 kW), la cual se encuentra ubicada en la carretera a Cedeño km 19 del desvío de Santa Elena, Marcovia, Choluteca, la cual utilizará principalmente carbón mineral como combustible de generación u otros combustibles exceptuando el bagazo de caña, que le permitan mantener la continuidad del suministro durante la vigencia de este Contrato, para generar por su cuenta la energía eléctrica que está en la disposición de suministrar al **COMPRADOR** la Energía Eléctrica producida y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. El **COMPRADOR** manifiesta que es parte de sus funciones reducir su costo de la energía eléctrica, despachando a través del Centro de Despacho las unidades generadoras disponibles en el Sistema Interconectado Nacional en base al criterio de Despacho Económico, conforme lo establece la Ley Marco de Sub-Sector Eléctrico en el artículo 27 y por lo tanto está de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica excedente de la Planta en el Punto de Entrega, bajo las condiciones establecidas en el presente Contrato y las normas operativas incluidas en los Anexos 3 y 4, Normas y Procedimientos

de Operación y Normas y Requerimientos Técnicos respectivamente. El VENDEDOR manifiesta además que es su responsabilidad mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El COMPRADOR comprará y el VENDEDOR venderá al COMPRADOR la Energía Eléctrica generada por la Planta durante los Periodos Fuera de Zafra, de acuerdo con las instrucciones del Centro Nacional de Despacho (CND), estableciéndose para objeto de éste una cantidad de Energía Eléctrica Promedio anual mínima de Cincuenta y Tres Millones de kilovatios hora (53,000,000 kWh) que el VENDEDOR pondrá a disposición del COMPRADOR conforme sus posibilidades técnicas y económicas quedando entendido que dicha energía podrá incrementarse posteriormente conforme a la capacidad técnica y financiera del VENDEDOR. Asimismo, mientras la Planta esté conectada al SIN, el VENDEDOR se compromete a producir la potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora que se requiera para la operación de la Planta para autoconsumo y a entregar al SIN el suministro de potencia y energía reactiva hasta el límite técnico de la capacidad de cada unidad generadora para contribuir al mantenimiento del voltaje dentro de su rango normal cuando entregue la Energía Eléctrica al SIN. **CLÁUSULA TERCERA: INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TRANSMISIÓN.** Para recibir la energía eléctrica, el COMPRADOR ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía en la Ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica serán en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar las sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltaje por efecto de la venta de energía, han sido construidas por el VENDEDOR a su propio costo y tienen la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el

COMPRADOR no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del VENDEDOR. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendario continuos. **2) CAPACIDAD DECLARADA:** Significa la capacidad disponible para ser entregada por la Planta, según la disponibilidad y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, tal como sea comunicada anticipadamente por el VENDEDOR al Centro Nacional de Despacho, de acuerdo al Programa de Generación. **3) CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND):** Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **4) CESIÓN DEL CONTRATO:** Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. **5) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el Ente Regulador - Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **6) CONTRATO:** Es el acuerdo de suministro de Energía Eléctrica contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **7) COMITÉ OPERATIVO:** Es el Comité que se establecerá entre el VENDEDOR y el COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de

disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, las disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND, y la Ley. Estará formado por dos representantes del COMPRADOR y dos representantes del VENDEDOR que se acreditarán mutuamente mediante un intercambio de notas. **8) COSTO MARGINAL PROMEDIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio, en un período de cinco años, del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año. **9) COSTO MARGINAL HORARIO DE CORTO PLAZO:** Es el promedio en un período de cinco años del costo económico de suplir un kilovatio y un kilovatio-hora adicional, calculado para horas punta, intermedio y valle del SIN aprobado por la SERNA y publicado en el mes de enero de cada año, en el Diario Oficial La Gaceta. **10) DESPACHADOR:** Es la persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional (SIN), desde el Centro Nacional de Despacho. **11) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO:** Comprende de lunes a jueves de las 08:00 a las 16:00 horas y el día viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, o según el horario laboral que esté vigente en esa fecha, con excepción de los días feriados nacionales y el 3 de febrero y los feriados y asuetos especiales otorgados por el Gobierno de la República. **12) EMERGENCIA DE LA PLANTA:** Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del VENDEDOR y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. **13) EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Significa la condición o situación en el SIN que: a) en opinión razonable del CND, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o b) en la opinión razonable del CND o del VENDEDOR, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del VENDEDOR. **14) ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el producto generado por la Planta del VENDEDOR y que es entregado al COMPRADOR conforme a los términos de este Contrato, está expresada en kilovatios-hora (kWh). **15) ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBIDA MENSUAL:** Significa la cantidad de Energía Eléctrica

mensual que el VENDEDOR entregue y el COMPRADOR reciba proveniente de la Planta del VENDEDOR o viceversa, conforme sea registrada por el Equipo de Medición en el Punto de Entrega. **16) ENERGÍA ELÉCTRICA PROMEDIO:** Es la Energía Eléctrica anual que se estima puede ser generada por la Planta durante el período de operación de la Planta. **17) EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que el VENDEDOR entrega al COMPRADOR y el COMPRADOR recibe del VENDEDOR ubicados en el Punto de Entrega. **18) FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Aparente en un determinado momento. **19) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Para efectos de este Contrato se fijara Como Fecha de Inicio de Operación Comercial la fecha de Firma del mismo, reuniendo los requisitos de Ley (permisos). **20) FINANCISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamiento para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. **21) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, ajenos a la voluntad de las partes, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera Caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato, se considera como

Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. **22) HORAS PUNTA:** Son las horas comprendidas entre las 09:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y 19:00 horas, de lunes a viernes. **23) HORAS INTERMEDIO:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre las 05:00 y las 09:00 horas, entre las 12:00 horas y las 17:00 horas, entre las 19:00 y 22:00 horas; el día sábado de las 06:00 horas a las 22:00 horas y los domingos y días de feriado nacional de las 10:00 a 12:00 horas y 16:00 horas a 21:00 horas. **24) HORAS VALLE:** Son las horas comprendidas de lunes a viernes entre 00:00 y las 05:00 horas y 22:00 a 24:00 horas; el día sábado de las 00:00 a 06:00 horas y 22:00 a 24:00 horas y para los domingos y días de feriado nacional de las 0:00 a las 10:00 horas, 12:00 a 16:00 horas y 21:00 a 24:00 horas. **25) INCUMPLIMIENTO:** Significa el no cumplimiento por parte del VENDEDOR o del COMPRADOR, de cualquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. **26) INSTALACIONES PERIFÉRICAS:** Significa el equipo y facilidades instaladas en la Central, que están dentro de los límites de la misma y son necesarios para la operación o mantenimiento de la Central, y demás facilidades o la subestación. **27) LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Es el Decreto No. 104-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio de 1993 y su Reglamento General, Acuerdo No. 109-93, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de febrero de 1994, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre del 2009. **28) LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Contrato de Acuerdo No 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998 y todas las modificaciones de estos decretos que estén

vigentes. **29) MES:** Significa un mes calendario. **30) OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones generadoras de Energía Eléctrica. **31) PARTE:** Significa el COMPRADOR o el VENDEDOR individualmente. **32) PARTES:** Significa el COMPRADOR y el VENDEDOR en conjunto. **33) PERIODO DE ZAFRA:** Es el período del Año durante el cual la planta del VENDEDOR está generando energía eléctrica usando como combustible la biomasa producida por el ingenio La Grecia, ubicada en el Municipio de Marcovia. El VENDEDOR notificará, por escrito al COMPRADOR y al Comité Operativo con un mes calendario de antelación para su verificación in situ, la fecha aproximada en que iniciara el Periodo de Zafra y los días en que EL VENDEDOR realizará pruebas utilizando bagazo. **34) PERIODO FUERA DE ZAFRA:** Es el periodo que inicia cuando termina el Período de Zafra del Ingenio de la empresa AZUCARERA LA GRECIA, S.A. de C.V, y el VENDEDOR ha cumplido con los compromisos de energía y capacidad del Contrato No 27/2010 y/o contratos posteriores. El VENDEDOR notificará, por escrito al COMPRADOR y al Comité Operativo con un mes calendario de antelación para su verificación in situ, la fecha que tiene estimada para el inicio de la generación por medio de este Contrato. **35) PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de uno o de ambas Partes. **36) PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por el VENDEDOR, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato, y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1, "Instalaciones de la Planta". **37) POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta del VENDEDOR, está expresada en kilovatios (kW). **38) POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio amperios (kVA), es la suma en las tres fases del producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase, expresada en amperios, por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios; podrá ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. **39) POTENCIA**

ELÉCTRICA REACTIVA: Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Aparente y el cuadrado de la Potencia Activa. **39) PRACTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de Energía Eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de la industria eléctrica, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato. **40) PRECIO MAXIMO OFERTADO DEL MES:** Es el precio máximo en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por kilovatio hora (US\$/kwh) ofertado por el VENDEDOR y aceptado por el COMPRADOR en el mes. **41) PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que el VENDEDOR notificará al COMPRADOR que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del período de doce (12) meses, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas y la duración estimada de cada mantenimiento programado. **42) PUNTO DE ENTREGA O INTERCONEXIÓN:** Es el punto a partir del cual el VENDEDOR pone la Energía Eléctrica Contratada a disposición del COMPRADOR. Este punto definirá el límite de responsabilidades de ambas Partes para la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones. **43) PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. **44) REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. **45) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. **46) SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **47) TASA DE CAMBIO:**

Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de cada factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas. **48) TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa, para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales, en moneda nacional, publicada mensualmente por el Banco Central de Honduras, correspondiente al último mes previo a la fecha para la cual la Tasa de Interés Activa Ponderada se requiera. **49) TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por el VENDEDOR y el COMPRADOR para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**
I- Declaraciones y Garantías del VENDEDOR. El VENDEDOR por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una sociedad legalmente establecida en Honduras y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. Este Contrato será debidamente ejecutado por el VENDEDOR y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de este Contrato, en la manera y en el tiempo que definan las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable del VENDEDOR de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el VENDEDOR o base alguna que la pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato. **II -Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.** El COMPRADOR por medio de este Contrato declara y garantiza

lo siguiente. a) Que es una institución autónoma del Estado, debidamente organizada y válidamente existente y acreditada de acuerdo a las leyes de Honduras y tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato. b) Que este Contrato será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual el COMPRADOR está obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatuarios administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que este Contrato y las obligaciones del COMPRADOR, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. f) Que no existe litigio alguno o condenación pendiente o probable contra el COMPRADOR o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para ella en este Contrato.

III- Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y el COMPRADOR: El VENDEDOR y el COMPRADOR declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por el VENDEDOR o por terceros y para ésta, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aún si el VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de este Contrato y la ley o para cualquier fin que determine el VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por el COMPRADOR o por terceros para el COMPRADOR a cuenta de ésta en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR.

CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE OFERTAS: El VENDEDOR a más tardar a las 10:00 horas del día hábil anterior a la fecha del suministro en caso de presentar la oferta diariamente o a más tardar las 10:00 horas de cada día viernes para que la oferta tenga validez para la próxima semana completa, presentará al COMPRADOR a través de medios electrónicos o fax, una oferta

que contendrá las cantidades y precios ofrecidos para la Energía Eléctrica que el VENDEDOR está dispuesto a suministrar al COMPRADOR para cada hora del día o días siguientes (Programa de Entregas Ofertado). Por su parte el COMPRADOR a más tardar a las 15:00 horas del mismo día de recibida la oferta, notificará al VENDEDOR sobre las cantidades de Energía Eléctrica del Programa de Entregas Ofertado que está dispuesto a comprar hora a hora del VENDEDOR, detallando las cantidades y precios de la Energía Eléctrica aceptados (Aceptación de Oferta) y emitiendo el programa de despacho (Programa de Despacho), sin embargo una hora antes previo a la hora, del despacho real el Programa de Despacho podrá disminuirse mediante notificación a través de medios electrónicos o fax por parte del VENDEDOR y podrá aumentarse de mutuo acuerdo mediante notificación a través de medios electrónicos o fax hasta la Capacidad Declarada de la Planta conformando así el programa definitivo de despacho (Programa Definitivo de Despacho). Es entendido que el COMPRADOR garantizará la compra de la Energía Eléctrica si el precio ofertado es igualo menor al Costo Marginal Horario De Corto Plazo vigente, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROL DE ENTREGAS: El VENDEDOR será responsable en todo momento del control de entregas de la Energía Eléctrica conforme el Programa Definitivo de Despacho.

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. El precio de la Energía Eléctrica a facturar en cada hora del día en el período ofertado será el detallado en la Aceptación de Oferta que emitirá el COMPRADOR.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE CONTRATO. La duración del Contrato será de Siete años contados a partir de la entrada en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte comunique

por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberá seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS.** La operación comercial de venta de la Energía Eléctrica por parte del VENDEDOR al COMPRADOR será autorizada por el COMPRADOR mediante una notificación por escrito, una vez que la operación estable de la Planta haya sido verificada por el Comité Operativo del Contrato, este emitirá acta firmada por las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OPERACIÓN.** El VENDEDOR tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico, las disposiciones de este Contrato y las Prácticas normales del VENDEDOR. Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciada la operación comercial de la Planta, el VENDEDOR entregará al COMPRADOR y al Centro Nacional de Despacho: 1) En el Mes de noviembre de cada Año, o cuando lo decida el CND: a) El Programa de Generación por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año, desglosado mensualmente y asociado a una potencia para cada Mes, El VENDEDOR especificará en su Programa de Generación el Período de Generación o Estación de Producción, con fecha de inicio y finalización estimada. Las fechas serán actualizadas y ratificadas en los programas semanales. b) El Programa de Mantenimiento preventivo acordado con el Centro Nacional de Despacho por el Período de Generación o Estación de Producción del siguiente Año. 2) Cada día lunes a más tardar a las once (11) horas o cuando lo decida el Centro Nacional de Despacho, el VENDEDOR deberá remitir al CND, una estimación para los próximos siete (7) días calendario, comenzando el martes, de lo siguiente: a) El programa y horario de los mantenimientos programados y b) Las proyecciones de potencia y producción de Energía Eléctrica. Cada día, a más tardar a las seis (6) horas o cuando lo decida el CND, el VENDEDOR deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la potencia disponible de la Planta en ese momento, tomando en

consideración las condiciones existentes, tales como los excedentes disponibles, el estado de mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de los equipos, el estado de la línea de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de Energía Eléctrica de su Planta. Cuando el VENDEDOR, por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité Operativo, no tenga disponible toda la Potencia y Energía declarada en el Programa de Despacho y esta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará esta potencia y energía eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando el VENDEDOR no tenga disponible la Potencia y Energía pactada en el Programa de Despacho por las razones definidas anteriormente y el COMPRADOR tenga que realizar compras de potencia y energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la Cláusula Octava de este Contrato, para ese período de operación comercial, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR el costo suplementario de la Energía Eléctrica de remplazo debido a la diferencia entre el precio pagado por el COMPRADOR y el precio convenido en la Cláusula Octava para el periodo en cuestión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El VENDEDOR controlará y operará la Planta de acuerdo a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho, en lo que respecta al suministro de la Energía Eléctrica en exceso generada. Las instrucciones del Centro Nacional de Despacho a la Planta, le serán entregadas al VENDEDOR con notificación previa y razonable, salvo los casos de Emergencia del Sistema o Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos y las necesidades del SIN. El VENDEDOR no energizará línea alguna del COMPRADOR que esté desenergizada, sin el consentimiento previo del Centro Nacional de Despacho. Cuando la Planta este entregando Energía Eléctrica al SIN, el VENDEDOR deberá informar en forma inmediata al Centro Nacional de Despacho de cualquier interrupción forzada de la Planta. El VENDEDOR deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh; kW, kVAR, voltaje y otras

características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, consumo de combustible, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), a cualquier condición inusual (su causa y su solución) de tal forma que permitan determinar la Energía Eléctrica excedente entregada al SIN. La programación de la compra de la generación de Energía Eléctrica en exceso generada por la Planta será realizada por el Centro Nacional de Despacho, conforme al Programa de Despacho y al despacho económico. En caso de derrame en los embalses de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, el Centro Nacional de Despacho hará la programación de la generación en base a consideraciones especiales como ser, la seguridad nacional y la seguridad de las presas. Se conviene que si la probabilidad de derrames en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR fuere igual o mayor del noventa y cinco por ciento (95%), conforme a la metodología aprobada por el Centro Nacional de Despacho, el COMPRADOR optimizará la operación de sus centrales hidroeléctricas como primera prioridad dejando si fuese necesario de operar la Planta del VENDEDOR; también se conviene que en condiciones, tanto de derrame de las plantas a filo de agua como en los embalses en las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR, tendrá prioridad el despacho de las unidades de las centrales hidroeléctricas del COMPRADOR; en este caso, el COMPRADOR no reconocerá ningún pago por la Energía Eléctrica que estando disponible en la Planta no fuese despachada por el Centro Nacional de Despacho. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MEDICIÓN.** El VENDEDOR, acorde a las dimensiones de la Planta, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta Cláusula, la Energía Eléctrica Activa, La Energía Eléctrica Reactiva, Potencia Eléctrica Activa y Potencia Eléctrica Reactiva que el VENDEDOR entregue al COMPRADOR. Asimismo, el VENDEDOR instalará a su propio costo los medidores adicionales necesarios para la correcta medición de la Potencia Eléctrica Reactiva y la Energía Eléctrica Reactiva. El Factor de Potencia será estimado con la medición real de la Potencia Eléctrica Reactiva y Energía Eléctrica Reactiva registrada en los medidores instalados para tal

propósito, todos los medidores deben tener capacidad de lectura remota y el VENDEDOR se hace responsable a su propio costo en lo referente a la capacitación del personal del COMPRADOR respecto al software y la lectura remota de los medidores. El COMPRADOR se reserva el derecho de colocar sus propios aparatos de medición. Se conviene que las Partes se pondrán de acuerdo sobre los detalles del equipo de medición. El Punto de Medición de las Partes será en alta tensión, en donde se colocarán aparatos de medición adquiridos de un fabricante de reconocida experiencia, que cumplan como mínimo con las normas ANSI y precisión cero punto tres (0.3). La medición oficial será el promedio de las dos mediciones, siempre y cuando la diferencia no sea mayor al uno por ciento (1%). Si esta diferencia es mayor al uno por ciento (1%) o uno de los medidores se daña o presenta inexactitud, el medidor que tenga mayor precisión determinada mediante prueba, será aceptado como el medidor oficial, procediendo la Parte en falla de inmediato a corregir el problema. Los representantes del COMPRADOR tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas; podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes, a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas; 2) la protección de: a) la propiedad, b) el medio ambiente, y c) la seguridad pública; y 3) el registro adecuado de las transferencias de Energía Eléctrica. Los equipos de medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda y consumo de Energía Eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte Independiente a solicitud de los Representantes, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de

la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo; el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quien solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomarán las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTRO Y PAGO.** El COMPRADOR y el VENDEDOR convienen que a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, se registrará en los Equipos de Medición la Energía Eléctrica entregada por el VENDEDOR y recibida por el COMPRADOR y viceversa. El proceso de registro empezará con la lectura de los instrumentos de medición, la cual se hará por representantes de cada una de las Partes y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 12:00 horas o las horas que convengan la Partes. Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por la Planta y recibido por el Comprador viceversa, dicha constancia será firmada por los representantes de ambas Partes; quienes podrán adoptar otra forma de registrar el suministro de Energía Eléctrica en base a registros electrónicos, lectura congelada o bases de datos o factura entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR, o los registros anteriores de lectura. El COMPRADOR pagará al VENDEDOR los cargos que resulten de la Energía Eléctrica entregada al COMPRADOR en cada hora del mes según los precios correspondientes a la Cláusula Octava del presente Contrato. El

COMPRADOR dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar que las facturas y documentos de soporte estén completos y suficientemente sustentados, declarándolo así y en caso contrario se deberá notificar por escrito al VENDEDOR y se devolverán dichos documentos al VENDEDOR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes para su oportuna corrección, completación o sustentación. Las Partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, el VENDEDOR deberá emitir una nueva factura. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, las Partes aplicarán las estipulaciones previstas en la Cláusula Vigésima Octava, Disputas o Controversias para resolver la desavenencia. En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al VENDEDOR le asiste la razón en la porción dejada de pagar por el COMPRADOR, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR dicha cantidad que había sido objetada y dejada de pagar, con sus respectivos intereses en su caso de conformidad con lo establecido en este Contrato. El pago de las facturas correspondientes por el suministro de energía eléctrica podrá ser vía cheque o transferencia bancaria a través del Sistema Integrado de Administración Financiero (SIAFI) o sistema vigente al momento de efectuar la transferencia. En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, el COMPRADOR pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, después de transcurridos Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de las facturas con sus respaldos correspondiente en forma completa y sin errores. El pago de los intereses se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago mensual, El VENDEDOR no podrá alegar incumplimiento del COMPRADOR y solicitar el pago de intereses cuando el VENDEDOR presente en forma incompleta o incorrecta los respectivos documentos de cobro. Tampoco podrá hacerlo cuando el VENDEDOR incurra en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del presente Contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado periodo fiscal y la subsiguiente demora en los

siguientes ejercicios, y cuando incurriere en cualquier otra conducta determinante del retraso. Tampoco se causarán intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que estuvieran acreditadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la ley establece, al VENDEDOR le corresponde: a) Operar las Instalaciones con personal calificado; b) Suministrar la Energía Eléctrica excedente a los valores nominales de 34.5 kV con variaciones de hasta más o menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) y la energía reactiva que demande tanto la Planta para consumo propio y de sus clientes, como el SIN, todo dentro de la capacidad del generador de la Planta y cuando suministre para el COMPRADOR en forma aislada a la frecuencia de 60 Hertz con variaciones hasta más o menos dos décimas de Hertz (± 0.2 de Hertz); e) Programar y proveer la información al COMPRADOR de los mantenimientos programados de la Planta; d) Subordinarse a las instrucciones del Centro Nacional de Despacho siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del VENDEDOR para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; e) Pagar al COMPRADOR si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme a las disposiciones emitidas al respecto; f) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por las Partes; g) Salvo casos de Emergencia de la Planta, el VENDEDOR permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por el COMPRADOR, que estén debidamente identificadas y autorizadas, para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve el VENDEDOR; h) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Centro Nacional de Despacho, y en condiciones de Emergencia del Sistema, suministrar todo el apoyo que sea factible para la Planta, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal ni a los equipos del VENDEDOR; i) Proporcionar al Centro Nacional

de Despacho la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y ésta no afecte al SIN; j) Cumplir la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos y demás leyes aplicables; k) Durante el Término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Entregas Ofertado de la Energía Eléctrica en exceso; l) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del VENDEDOR que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al Despachador del Centro Nacional de Despacho, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al COMPRADOR en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; m) En caso de presentarse la situación que la Planta contingencialmente quede aislada del SIN y alimentando carga a los abonados del COMPRADOR, esta situación deberá mantenerse hasta que el Centro Nacional de Despacho dé las instrucciones que se puede normalizar la interconexión; n) Si debido al Incumplimiento del VENDEDOR de las normas operativas que regulan a las Instalaciones que integran el SIN, emitidas a través del Centro Nacional de Despacho, se provocan daños debidamente comprobados a los abonados o a los integrantes del SIN, el VENDEDOR incurrirá en obligación civil y criminal ante los perjudicados y ante el COMPRADOR en su caso, y el VENDEDOR deberá hacerse cargo de las obligaciones legales que como resultado de esta acción sean provocadas conforme se establece en el Contrato de Operación; ñ) Cuando entregue Energía Eléctrica excedente al SIN, el VENDEDOR debe hacer su aporte para la seguridad operativa del SIN, mediante el suministro de servicios auxiliares por parte de la Planta dentro de las capacidades físicas de la Planta y especificaciones del fabricante, tales como: control de voltaje, generación de energía reactiva; o) Cumplir con las medidas de mitigación resultantes de la Autorización Ambiental para la conservación, defensa y mejoramiento de la zona de influencia de la Planta desde una perspectiva ecológica; p) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación y en el Anexo No. 4, Normas y Requerimientos Técnicos, en tanto se emita el Reglamento del SIN; q) Pagar de acuerdo a las condiciones de pago que se determinen para el SIN, o en su defecto a las condiciones

que fije el mercado para ese tipo de servicios, por el suministro de los servicios auxiliares que sean de su obligación y la Planta no pueda proveer; r) Mantener vigentes los Contratos y permisos que la ley establece; s) Proveer al COMPRADOR las garantías y seguros de acuerdo a este Contrato; y t) Efectuar pruebas de carga y rechazo de carga del generador, de controles, del equipo de medición y protección, pruebas de los transformadores, pruebas de calibración y pruebas de capacidad, tal como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la ley establecen, el COMPRADOR deberá: a) Recibir la Energía Eléctrica que haya determinado el Centro Nacional de Despacho como aceptable por el COMPRADOR, y/o transmitir por el SIN la Energía Eléctrica de los clientes del VENDEDOR; b) Darle mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por el VENDEDOR para la transmisión de la Energía Eléctrica contratada. El COMPRADOR permitirá la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico; c) Proporcionar al VENDEDOR toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; d) No exigir al VENDEDOR operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; e) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; y f) El VENDEDOR se obliga a la instalación de una RTU y que la misma se mantenga funcional durante la vigencia del contrato en caso de incumplimiento el COMPRADOR no estará obligado a certificar el consumo de carbón para efectos de los tramites que tenga que realizar el VENDEDOR para la devolución de los impuestos ante los entes gubernamentales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será excusada de la responsabilidad por Incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso

Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercita diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Se establecen dos niveles de comunicación: **I.- Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través de los Representantes designados por las Partes. **II.- Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Queda convenido que el Operador de Planta está subordinado al Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN y deberá seguir las instrucciones de éste último para conectarse y desconectarse del SIN y para todo lo que se refiera a la operación mientras la Planta esté interconectada al SIN. Los mecanismos de comunicación entre el Operador de Planta y el Despachador será acordado por los Representantes o de acuerdo al reglamento que se elabore para el SIN. El VENDEDOR deberá adquirir e instalar a su propio costo su equipo de comunicación el cual deberá garantizar la transmisión de datos al Centro Nacional de Despacho por medio de una Unidad Terminal Remota (RTU) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, por la vía telefónica y/o enlace directo vía radio tal como se especifica en el Anexo No. 4. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o Incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o Incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar

las instancias estipuladas en este Contrato; en caso de Incumplimiento no se considerará o interpretará que constituye la renuncia al reclamo contra dicho Incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. I.- Antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.** El Contrato será resuelto sin responsabilidad para el COMPRADOR, independientemente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que puedan derivarse contra el VENDEDOR, si se presenta alguna de las siguientes condiciones; 1) Si algún permiso o licencia no hubiese sido otorgado a favor del VENDEDOR; 2) Si el Contrato de Operación no está vigente y su renovación no se encuentra en trámite. **II.- Durante la Operación Comercial.** Una vez iniciada la Operación Comercial de la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto a voluntad de las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El COMPRADOR podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la ley establece y el VENDEDOR tendrá el derecho de ceder sus beneficios o derechos concedidos y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier Financista o Financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que el VENDEDOR deseara garantizar. Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas juntas directivas o consejos de administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimiento, representaciones, garantías o condiciones, que no

estuvieren expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes, las que se agregarán y formarán parte de este Contrato; se exceptúan la aplicación de disposiciones legales de orden público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del COMPRADOR, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RECURSOS DE LAS PARTES EN CASO DE CUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I.- Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Constituirá una violación del Contrato la ocurrencia de uno o más de los casos de Incumplimiento siguientes: a) Incumplimiento de hacer cualquier pago requerido dentro de los términos de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un término de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita demandando dicho pago; b) Incumplimiento de constituir cualquier garantía u otra obligación que surja de este Contrato, si tal falta continúa por un período de un (1) Mes luego de notificación escrita al COMPRADOR o al VENDEDOR de tal Incumplimiento; e) Incumplimiento de cualquier otra obligación material que surja de este Contrato, si tal Incumplimiento continúa por un período de un (1) Mes después de haber recibido notificación escrita especificando tal Incumplimiento; en el entendido, sin embargo, que tal Incumplimiento no será considerado una violación del Contrato si: 1) durante tal período de un (1) Mes notifica a la Parte afectada de la intención de tomar todos los pasos necesarios para remediar tal Incumplimiento; 2) comienza debidamente, dentro de tal período de un (1) Mes y continúa diligentemente la terminación de todos los pasos necesarios para subsanar el Incumplimiento; y, 3) subsana tal Incumplimiento dentro de un período de tres (3) meses a partir de la

fecha de la notificación del Incumplimiento por parte de la Parte afectada, a menos que las Partes acuerden por escrito otro término; d) La asignación o transferencia de cualquiera de las obligaciones impuestas por este Contrato, sin el consentimiento de la otra Parte de este Contrato; e) La disolución de cualesquiera de las Partes, si los sucesores no pueden cumplir las disposiciones de este Contrato; f) La declaración de quiebra o suspensión de pagos o comprobada incapacidad financiera de alguna o ambas Partes. **II.-Resarcimientos de las Partes en Casos de Violación del Contrato.** Ante la ocurrencia de un caso de Incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Recobrar todos los daños y perjuicios causados por tal Incumplimiento, pagaderos en Lempiras, del equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, y ejercer cualquier otro derecho contenido en éste o, excepto por lo previsto en éste, obtener cualquier otra sentencia (interdicto para evitar daños irreparables, resolución declaratoria de los derechos y obligaciones de las Partes que surjan de éste, etc.) disponible dentro de la ley; b) Si algún Incumplimiento por parte del COMPRADOR se mantiene por un período de tres (3) meses después de la notificación de tal Incumplimiento, el VENDEDOR tendrá el derecho, hasta que el Incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al COMPRADOR, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del VENDEDOR de recobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra el COMPRADOR. El COMPRADOR cooperará en facilitar cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe 2) de esta parte; el VENDEDOR pagará al COMPRADOR o a quien corresponda por el uso del sistema de transmisión, de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **III.- Rescisión o resolución de Contrato.** El COMPRADOR podrá, mediante notificación por escrito al VENDEDOR, dar por terminado el Contrato en todo o en parte si se presenta una o varias de las circunstancias siguientes: a) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato, o de normas

reglamentarias por parte del VENDEDOR; b) Si el VENDEDOR es declarado judicialmente en quiebra; e) Si al VENDEDOR se le nombra interventor debido a su insolvencia; d) Si el VENDEDOR no está ejecutando la venta de la Energía Eléctrica excedente con la diligencia y responsabilidad debida, que asegure un buen final al compromiso adquirido; e) Cuando el VENDEDOR, para la celebración de este Contrato, haya utilizado o se hubiera basado en información falsa; f) Que al VENDEDOR le sea rescindido el Contrato de Operación, Licencia Ambiental, o el Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación; g) Por mutuo acuerdo de las Partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA NOTIFICACIONES Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Las Partes convienen en que cualquier notificación, que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, transmisión de télex o tele facsímil, o por correo certificado con aviso de recepción. Para los efectos de tales notificaciones, señalan como lugar para recibir notificaciones, las siguientes: 1) Las direcciones de la SUMINISTRADA serán: a) Toda información de tipo general o de efecto global sobre el Contrato, se dirigirá a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sus oficinas en el Edificio Corporativo, Residencial El Trapiche, Calle Principal, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2220-6591, Fax 2235-2997, b) Información relacionada con el despacho de energía eléctrica, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Centro Nacional de Despacho, Subestación Suyapa, Atención Jefe de Despacho, Tel. 2257-3385, Fax 2257-3381, c) Información relacionada con la operación y mantenimiento de la Central, será dirigida a: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Subgerencia Técnica, Atención Subgerente Técnico, Edificio EMAS, Residencial El Trapiche, calle principal, Tegucigalpa, M.D.C., Tel. 2235-2904, Fax 2235-2913. 2) El VENDEDOR, señala sus oficinas ubicadas en: Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V., Marcovia, Choluteca, teléfono 2705-3900, fax 2787- 3205, e-mail: admon@celsur.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar de lugar para recibir notificaciones, pero deberán notificar a la otra Parte con por lo menos diez (10) días hábiles administrativos de anticipación su nueva dirección. Todas las notificaciones se considerarán válidas desde el día siguiente de la

recepción de una copia de las mismas por parte del destinatario, o desde el día hábil siguiente si fuere inhábil.- Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones apuntadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158-94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y otras leyes o reglamentos afines y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I.- Clasificación de Disputas.** Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su Incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas Técnicas. Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) Disputas No Técnicas. Todas las demás disputas. **II.- Solución de las Disputas Técnicas.** Si se trata de una disputa técnica y la misma no puede ser resuelta por los Representantes dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la disputa técnica será resuelta mediante la decisión de (1) perito técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del perito técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un perito técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer perito técnico, quién resolverá sobre la disputa técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de ocho (8) días hábiles administrativos mencionado arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer perito técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH) o del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), según fuese el caso y una vez designado de esta manera, el mismo servirá como el perito técnico

designado por las Partes. No obstante lo anterior, ningún perito técnico podrá estar relacionado con alguna de las Partes o ser su empleado o tener o haber tenido alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes durante el último año anterior a la presentación de la disputa. El perito técnico designado por las Partes emitirá dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la disputa técnica. El perito técnico entregará a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de un (1) Mes contado a partir de la fecha de su designación. Las Partes acuerdan que la decisión del perito técnico será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de peritos, se observará el procedimiento establecido en este Contrato. **III.- Solución de Disputas No Técnicas.** Si se trata de otra disputa y la misma no puede ser resuelta por los Representantes dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la disputa le fue sometida, esta será resuelta mediante sometimiento para su solución a la Gerencia General del COMPRADOR y al funcionario ejecutivo del mayor nivel del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de seis (6) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán a lo establecido por la Ley según corresponda. Para el caso de asuntos patrimoniales, entendiéndose como asuntos de índole patrimonial, los bienes inmuebles y muebles, servidumbre, intereses, multas, y cualquier obligación de contenido económico, las Partes acuerdan someter dichos asuntos, en primer término, al Comité Operativo. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del COMPRADOR y del VENDEDOR, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, ésta se someterá al procedimiento establecido para la Conciliación y Arbitraje con sede en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, M. D. C., conforme al Decreto Legislativo No. 161-2000. **IV.- Costos de la Solución de Disputas.** Cada una de las

Partes cubrirá sus propios gastos, incluyendo si limitación los gastos legales, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje. Estos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte que sea vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. **V.- Cumplimiento.** - Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta Cláusula Contrato, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **VIGÉSIMA NOVENA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o disquetes de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concernientes a las cantidades de Energía Eléctrica excedente despachada y precios de la Energía Eléctrica suministrada y facturada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DERECHOS DE AUDITORIA.** Durante la vigencia de este Contrato, el COMPRADOR tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros relacionados con la medición y facturación de la Energía Eléctrica entregada al COMPRADOR por el VENDEDOR. Este proceso lo ejecutará el COMPRADOR en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo, previa notificación escrita al VENDEDOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En la Fecha de firma del presente Contrato, el VENDEDOR deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de suministro de la Energía Eléctrica de acuerdo al formato del Anexo 5, emitida por una institución financiera de reconocida solidez del sistema bancario autorizado para operar en Honduras, aceptable para el COMPRADOR, y sujeta a su aprobación, por un monto de Un Millón Diez mil Doscientos Nueve con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América

(US\$ 1,010,209.50), garantizando el cumplimiento del suministro de la Energía Eléctrica, de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento de suministro de Energía Eléctrica se renovará anualmente durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el último Año de suministro de Energía Eléctrica. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento, no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El monto de la garantía deberá ser actualizado al precio del Costo Marginal de Corto Plazo vigente para cada año de operación comercial en función de la energía mínima pactada en este Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SEGUROS:** El VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) El VENDEDOR mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo, por el valor de reemplazo completo de tales instalaciones; b) El VENDEDOR mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) El VENDEDOR y sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. El VENDEDOR está obligado a presentar al COMPRADOR al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden o decreto judicial emitido por un tribunal competente. No obstante lo anterior, al VENDEDOR le será

permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo el VENDEDOR con relación a este Contrato; b) Cualquier Financista o Financistas potencial de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para el cumplimiento de este Contrato por el VENDEDOR. Al COMPRADOR le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; y, e) Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta Cláusula. El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del VENDEDOR, que esté en posesión del COMPRADOR por o a través del VENDEDOR o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del VENDEDOR o con o por cualquier persona o entidad con la cual el VENDEDOR o el COMPRADOR tengan una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del VENDEDOR; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del COMPRADOR. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.** El COMPRADOR no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la operación o mantenimiento de la Planta del VENDEDOR. El VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios que la operación y mantenimiento de la Planta pueda ocasionar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR LOS**

DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que el VENDEDOR dejara de suministrar Energía Eléctrica pactada en el Programa de Despacho semanal en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes, por causas ajenas al COMPRADOR o debido al Incumplimiento de algún término de este Contrato y el COMPRADOR estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de Energía Eléctrica, el VENDEDOR indemnizará los daños causados a los usuarios afectados hasta por el monto de la póliza de seguro o el fondo de reserva establecido de acuerdo al Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO.** Después de expirado el plazo de vigencia del presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán aplicándose a cualesquiera materias y circunstancias que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia en la fecha de la firma del mismo, reuniendo los requisitos que la ley establece para su correspondiente operación, conservando esta vigencia hasta antes de ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y por un periodo de tiempo que no exceda al veintiséis (26) de enero de dos mil catorce (2014). **VIGENCIA DE LARGO PLAZO:** El presente Contrato extenderá su vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conservando esta vigencia en el período de tiempo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato. Es entendido que la suma de las dos vigencias no excederá los siete (7) años. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados, los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No. 1, Descripción de la Planta; b) Anexo No. 2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No. 3, Normas y Procedimientos de Operación; d) Anexo No. 4, Normas y

Procedimientos Técnicos; e) Anexo No.5, Modelo de Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, f) Anexo No. 6, Cuadro de Precios Aplicable al Período Transitorio 2011. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA: COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES:**

1) Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros (2 de cada Parte). El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en las Reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al CND a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del CND. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etc.), así como determinación de las curvas de eficiencia de cada máquina, curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del CND. (ii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (iii) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del COMPRADOR y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (iv) Resolución en primera instancia de las disputas técnicas y revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. (v) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el CND para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (vi) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del CND, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (vii) Coordinar antes de la Fecha

de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el CND. (viii) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (ix) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (x) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del Contrato.

2) El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; en cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA: TRANSITORIA. El COMPRADOR acepta que la Energía y Capacidad Eléctrica activa entregada por el VENDEDOR antes de la entrada en vigencia del presente contrato será pagada de la siguiente manera: 1. Toda la energía y Capacidad entregada durante el año 2011 será pagada como se detalla a continuación; 1.1 **Pago por Capacidad**-El COMPRADOR se obliga a pagar por la Capacidad Demostrada de la manera que se indica a continuación: 1.1.1 **Cargo Fijo por Capacidad Demostrada (CFC)**- El cargo a pagar por la Capacidad Demostrada, corresponden al Cargo Fijo Financiero y al Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento, los cuales están sobre la base de un precio de Dólar por Megavatio al Mes (US\$/MW-mes) conforme al cuadro de precios del Anexo 6, que es igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. El Cargo Fijo por Capacidad Demostrada será el resultado de sumar los cargos descritos a continuación: A. Cargo Fijo Financiero (CFF)-Este Cargo Fijo Financiero se pagará en forma proporcional al plazo de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.2, y no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es el detallado en el Anexo 6 de la oferta para cada período en Meses

definido en dicho Anexo respectivamente. B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M), -Este cargo se pagará al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1.2, en Dólares de los Estados Unidos de América US\$ por MW-mes según lo establecido en el Anexo 6 para cada período en Meses definido en dicho Anexo. Este Cargo además será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del último trimestre inmediato anterior como esté disponible el Índice de Inflación para cada mes facturado, tomando como referencia el "Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average" (CPI-U) correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632.

El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$$

$$CFF_n = CFF_i$$

Donde:

$$CFC_n = \text{Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/MW-mes.}$$

$$CFF_n = \text{Cargo Fijo Financiero del mes n que incluye los costos de capital y las amortizaciones}$$

$$CFF_i = \text{Cargo Fijo Financiero inicial indicado en el Anexo 6 que incluye los costos de capital y las amortizaciones. Este cargo cambiará conforme a lo estipulado para los distintos meses contenidos en los periodos considerados según los precios del Anexo 6.}$$

$$CFO\&M_n = \text{Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n según definido para los meses contenidos en los periodos considerados en el Anexo 6.}$$

El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$$CFO\&M_n = \text{Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.}$$

$$CFO\&M_i = \text{Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, Este cargo cambiara conforme a lo estipulado según los precios del Anexo 6. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato de acuerdo a la oferta.}$$

$$CPI_n = \text{Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes n.}$$

$$CPI_i = \text{Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632.}$$

El primer ajuste del Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M) se llevará a cabo a la finalización del primer mes de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente según la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

1.1.2 Pago por Capacidad Demostrada (PPC). A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad en proporción a la Capacidad Demostrada a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = \sum_j [CFC_n * CDEM_j]$$

Donde:

$$PPC_n = \text{Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.}$$

$$CFC_n = \text{Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 1.1.1 anterior para el mes n, en caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, este cargo fijo se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del período j correspondiente.}$$

$$CDEM_j = \text{Capacidad Demostrada. Para el período j dentro del mes n Para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Comprometida.}$$

J = Periodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada.

1.2 Pago de la Energía-El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía suministrada de acuerdo a los precios descritos en el Anexo 6 y al Factor de Planta, cuando el Factor de Planta resulte entre los valores descritos en el Anexo 6, el precio del MWh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos, para Factores de Planta menores a los descritos en el Anexo 6 se tomara el valor a noventa (90%) de Factor de Planta. El COMPRADOR se obliga a pagar por la Energía Asociada suministrada de la manera que se indica a continuación.

1.3 Precio Máximo de la Energía (P_{max}). La Energía vendida por el VENDEDOR a el COMPRADOR tendrá como máximo los precios establecidos en el Anexo 6, cuyos componentes serán indexados como se indica en la presente subcláusula. El precio máximo de la Energía se desagregará en cinco componentes, los que en conjunto reflejarán el Costo Variable de la Energía del VENDEDOR:

$$P_{max} = CVO\&M_n + CVC_n + CVTM_n + CVTT_n + CVDE_n$$

- a) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M)**- Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, este cargo, será ajustado mensualmente, mediante una fracción cuyo numerador es el índice de precios al consumidor. CPI-U (Consumer Price Index for All Urban Consumers, U.S. City Average) de los Estados Unidos de Norteamérica, ajustado mensualmente, en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha

nación. Para calcular el ajuste de precio se utilizará el primer valor publicado correspondiente al último mes del trimestre, y cuyo denominador es el valor correspondiente al mes de mayo de 2008 igual a 216.632. El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central para ser utilizado en la primera facturación por parte del VENDEDOR. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$ /Megavatio-hora.

$CVO\&M_i$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, para el mes aplicable según el Anexo 6 correspondiente a un valor de US\$ /Megavatio-hora.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

1.4 Cargo Variable de Combustible (CVC):-En Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh, conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, este valor será ajustado mensualmente por el Índice para Ajuste Del Cargo Variable Por Combustible a base de carbón.

La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

- FOB_i = Es el promedio mensual del precio, tomando como referencia el correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 102.18/tonelada métrica, establecido en la publicación del Internacional Coal Report, Incorporating Coal Week International para el mercado FOB Bolívar.
- FOB_n = Es el valor establecido en el Contrato de Suministro del Carbón Mineral, suscrito por EL VENDEDOR con la Compañía Suministradora del Carbón Mineral en US\$/ton-métrica, cuyo valor será válido hasta que se haya consumido todo el carbón del correspondiente embarque, la cantidad de carbón se determinará según el reporte que el CND extienda según la cláusula 3.8 y la energía entregada.

El Contrato de Suministro del Carbón Mineral es el/los Contrato(s) suscrito(s) entre **EL VENDEDOR** y la Compañía Suministradora del Carbón Mineral necesario para la generación de energía eléctrica a favor de **EL COMPRADOR** y las respectivas facturas. **EL COMPRADOR** por medio de cualquier Representante o cualquier funcionario que represente a cualquier ente fiscalizador de **EL COMPRADOR** tendrán el derecho a su libre criterio de participar en cuando lo estimen conveniente o en cada proceso de compra del carbón mineral que realice **EL VENDEDOR**. -Es entendido que dicho Representante participara para validar la transparencia de la negociación y durante la selección de la mejor oferta tomando en cuenta la calidad del carbón y el precio del mismo con el objeto de soportar la firma del Ingeniero Residente o de la Representación del Comité Operativo de **EL COMPRADOR** en los aspectos estipulados en el Contrato No.060/2008.- El ajuste del Cargo Variable de Combustible

será aplicable después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central y durante el periodo de prueba de los equipos, las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al **VENDEDOR** en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación comprometida con **EL COMPRADOR**, referidos a los impuestos vigentes y aplicables a la fecha de presentación de la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente si la hubiere y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta, por no ser aplicables.

- b) **Cargo Variable por Transporte Marítimo de Combustible (CVTM)** – Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6. Este valor será ajustado mensualmente por el **ÍNDICE PARA AJUSTE DEL CARGO VARIABLE POR TRANSPORTE MARITIMO**, Es la cantidad que resulta de una división cuyo denominador es el valor correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 39.27/ton-métrica, establecido en la publicación de Platt's International Coal Trader para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Rotterdam, publicado por Platt's MacGrawHills Companies para el Panamax y el numerador es el valor mensual del precio del Transporte Marítimo establecido en el Contrato de Fletamento, suscrito por el **VENDEDOR** con la Compañía de Fletamento en US\$/ton-métrica, cuyo valor no podrá exceder del noventa y dos por ciento (92%) del promedio mensual Platt's en US\$/ton-métrica del mes en que se desembarcó el Carbón mineral (el promedio mensual se obtendrá para el Panamax del Platt's International Coal Trader o de la publicación semanal del International Coal

Report The MacGraw-Hills Company para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Róterdam), exceptuando cuando el promedio mensual Platt's en el mes que se desembarcó el Carbón mineral sea menor de US\$ 30.00/ton-métrica, en este caso, se tomara el valor del Contrato de Fletamento. El cargo Variable de Transporte Marítimo de Combustible será Ajustado de conformidad con el precio pactado en el Contrato de Fletamento y conforme a las variaciones de precio del transporte marítimo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVTM_n = CVTM_i * IPT_n / IPT_i$$

Donde:

$CVTM_n$ = Cargo Variable de Transporte de Combustible en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVTM_i$ = Cargo Variable de Transporte de Combustible para el mes aplicable según el Anexo 6, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

IPT_i = Es el valor correspondiente al promedio del mes de enero de 2008 igual a US\$ 39.27/tonelada-métrica, establecido en la publicación del International Coal Report, Incorporating Coal Week International para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Rotterdam, publicado por Platt's MacGraw Hills Companies para el Panamax.

IPT_n = Es el valor mensual del precio del Transporte Marítimo establecido en el Contrato de Fletamento, suscrito por el VENDEDOR con la Compañía de Fletamento en US\$/tonelada-métrica y su valor no podrá exceder del noventa y dos por ciento (92%) del promedio mensual Platt's en US\$/tonelada-métrica del mes en que se desembarcó el Carbón mineral, exceptuando cuando el

promedio mensual Platt's en el mes que se desembarcó el Carbón mineral sea menor de US\$ 30.00/ton-métrica, en este caso, se tomara el valor del Contrato de Fletamento, el valor resultante será válido hasta que se haya consumido todo el carbón del correspondiente embarque, la cantidad de carbón se establecerá según la cláusula 3.8 establecida en este Contrato, el promedio mensual se obtendrá del Platt's International Coal Trader o de la publicación semanal del International Coal Report The Mac Graw-Hills Company del Platt's International Coal Trader para el Transporte de carbón de Puerto Bolívar a Róterdam para el Panamax.

c) **Cargo Variable por Transporte Terrestre de Combustible (CVTT)** - Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6. La fórmula es la siguiente:

$$CVTT_n = CVTT_i * CPI_n / CPI_i$$

$CVTT_n$ = Cargo Variable de Transporte Terrestre en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.

$CVTT_i$ = Cargo Variable de Transporte Terrestre según el Anexo 6, correspondiente a un valor de US\$/Megavatio-hora.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

d) **Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón (CVDE)**.- Se establece en Dólares de los Estados Unidos US\$ por MWh conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 6, La fórmula es la siguiente:

$$CVDE_n = CVDE_i * CPI_n / CPI_i$$

- CVDE_n = Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón en el mes "n" en US\$/Megavatio-hora.
- CVDE_i = Cargo Variable inicial por Desembarque y Estiba del Carbón según el Anexo 6 en US\$/Megavatio-hora
- CPI_i = Índice de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Mayo de 2008 de 216.632
- CPI_n = Índice de Precios del Consumidor a utilizar para el mes "n".

1.5 Pagos y Ajustes por Costos Variables de Energía- A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Central, El COMPRADOR pagará al VENDEDOR por la Energía mensual entregada a calcularse como sigue:

- EP_n = $\sum_{nper} E_k \times Pmax_k$
- Pmax_k = (CVO&M_k + CVC_k + CVT_k + CVTM_k + CVTT_k + CVDE_k)
- Pmax_n = (CVO&M_n + CVC_n + CVT_n + CVTM_n + CVTT_n + CVDE_n)
- EP_n = Pago Mensual por Energía Asociada para el mes "n" facturado.
- Pmax_k = Precio Pmax ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a Pmax_n, expresado en US\$/MWh.
- Pmax_n = Precio Pmax aplicable para el mes n que resulta de la suma de los cargos variables calculados conforme a la sección 1.4 de esta Clausula, expresado en US\$/MWh.
- E_k = Energía Asociada neta expresada en MWh, suministrada por el VENDEDOR a El COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".
- CVO&M_k = Cargo Variable de Operación y Mantenimiento ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVO&M_n

- CVC_k = Cargo Variable de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVC_n
- CVTM_k = Cargo Variable de Transporte Marítimo de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVTM_n
- CVTT_k = Cargo Variable de Transporte Terrestre de Combustible ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVTM_n
- CVDE_k = Cargo Variable por Desembarque y Estiba del Carbón ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a CVDE_n
- nper = Número de períodos k en que se divide el mes n en cuestión.
- k = Períodos de tiempo establecidos y ofertados por el VENDEDOR dentro del mes n.

Posterior al año 2011 y durante el periodo de pruebas de la Planta y antes de la entrada en vigencia del Contrato la Energía Eléctrica activa entregada por el VENDEDOR que sea recibida por el COMPRADOR tendrá un precio máximo del Costo Marginal de Corto Plazo vigente en el año cual se dio tal entrega de energía, conforme lo establece el Artículo 12, inciso b) de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico sin los incentivos para la generación con recursos renovables que establece el Decreto 70-2007. El pago se realizará con cheque o transferencia bancaria y por el monto equivalente en Lempiras a la Tasa de Cambio oficial del Dólar. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los 11 días del mes de octubre del año dos mil doce. (FYS) EMILMAHFUZ HAWITT, Gerente General, ENEE COMPRADOR. (F) SERGIO IVÁN CASASOLA DÍAZ, Representante Legal, CELSUR, VENDEDOR.

A N E X O No. 1
DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA

PROYECTO DE COGENERACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
CENTRAL CELSUR

I. UBICACIÓN DEL PROYECTO

Las planta está ubicada en las instalaciones de La Empresa Azucarera La Grecia a 33 kilómetros de la ciudad de Choluteca y a 9 kilómetros de la cabecera municipal de Marcovia; siendo su principal objetivo la Generación de energía eléctrica, utilizando carbón mineral como combustible de generación u otros combustibles que le permitan mantener la continuidad del suministro como fuente de energía para la producción de vapor, que moverá el turbogenerador.

II. EQUIPOS A UTILIZAR EN LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CALDERA

Marca Babcock & Wilcox

Capacidad 175,000 lb/hr

Temperatura de Vapor 905 °F

Presión de vapor de diseño 1050 psig

Presión de vapor de operación 900 psig

Domo superior de 54" de diámetro x 29'-1/8" de largo y 2-5/8" de espesor.

Domo inferior de 36" de diámetro x 25'-3-3/16" de largo y 2-7/8" de espesor.

UNIDAD DE TURBINA Y CONDENSADOR.

Marca General Electric

Presión de vapor de entrada 850 psig

Temperatura de vapor de entrada 900° F

Presión de vapor de salida 1½" Hg Abs

Potencia 16,500 KW

Velocidad 3600 RPM

Serie N°. 173351

GENERADOR

Marca	General Electric
Polos	2
Ciclos	60 Hertz
Voltaje	13,800 voltios
Capacidad	18,500 KW, PF 0.85, 30 psig de Hidrógeno
Consumo específico	10 lb/Kw
Serie N°.	8354789

SUB-ESTACIÓN

Marca	Virginia Transformer
Capacidad	18,000/26,000 KVA
Serie N°	46018MA002 - A846A
Voltaje	HV 34500Y/19919; LV 13,800 voltios
Fases	3
Frecuencia	60 Hz
Líquido	Tipo II, aceite mineral

ANEXO No. 2**CONDICIONES DE INTERCONEXION**

Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la Planta, en la Subestación Santa Lucía en la Ciudad de Choluteca, a un voltaje nominal de 34.5 kV. El Punto de Entrega y el Punto de Medición de la Energía Eléctrica será en el lado de más alto voltaje localizado en la Subestación La Grecia. La línea de transmisión entre la Planta y el Punto de Interconexión con el SIN, las Instalaciones de Interconexión y todas las facilidades que haya que construir hasta dicho Punto de Interconexión que requiera el SIN para evitar las sobrecargas y garantizar un adecuado perfil de voltaje por efecto de la venta de energía, serán construidas por el **VENDEDOR** a su propio costo y deberán tener la capacidad necesaria para transmitir la Energía Eléctrica contratada. Se conviene que el **COMPRADOR** no está en la obligación de hacer ninguna mejora en el SIN, para recibir la Energía Eléctrica entregada por el **VENDEDOR**. Cualquier instalación necesaria para ese fin, será responsabilidad del **VENDEDOR**. La interconexión al SIN, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y demás leyes y reglamentos aplicables.

B. Comprobación del Sincronismo

Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre las, a ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA
CONECTARSE O DESCONECTARSE DEL
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
(SIN)**

El Operador debe obtener la autorización del Despachador, sea por su solicitud o por decisión del Despachador.

1. El Despachador autorizará al Operador la realización de las maniobras necesarias para el arranque de la unidad y autorizará la sincronización de la unidad al SIN y la carga que debe llevar.
2. Después de realizar las maniobras necesarias para el arranque de la unidad el Operador deberá: Comunicarse con el Despachador e informarle que está listo para sincronizar.
El Despachador autorizará la sincronización de la unidad al SIN y le determinará la generación que debe proveer.

El Operador deberá realizar el cierre del interruptor de unidad verificando que se cumplan las condiciones de igualdad de

frecuencia, magnitud y fase de los voltajes de la unidad y del sistema.

A. PARASACAR DE LÍNEA CADA UNIDAD

1. El Operador debe obtener la autorización del Despachador sea por su solicitud o por decisión del Despachador para sacar de línea cada unidad.
2. El Operador disminuirá gradualmente la carga de la unidad, hasta llevarla a un valor cercano a cero MVA en el punto de interconexión.
3. El Operador abrirá el interruptor que conecta la unidad al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
4. Posterior a efectuar las maniobras de desconexión o paro de la unidad, el Operador suministrará al Despachador la hora en que abrió el interruptor que conecta la unidad al SIN y las condiciones operativas en que quedó la unidad.

**PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE
DISPARO DEL INTERRUPTOR DE LA LÍNEA**

- a. El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
 1. Descripción del interruptor disparado y la hora en que aconteció
 2. Detalle de las indicaciones del anunciador de alarmas
 3. Relevadores que operaron
 4. Condiciones de cada unidad generadora
 5. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR**

- b. El Despachador coordinará con el personal de operación, de la Subestación Pavana u otra subestación que sea necesario, las operaciones a realizar para el restablecimiento.

NOTA: El Operador siempre debe verificar antes de cerrar el interruptor que tenga señal de voltaje entre las tres fases de la línea.

Si el Operador no puede comunicarse con el CND, debe hacerlo a través del Operador del **COMPRADOR** en la Subestación Pavana y en última instancia a través del Operador del **COMPRADOR** en Pavana. Bajo ninguna circunstancia se sincronizará al SIN, sin haber obtenido la autorización del Despachador, sea directamente o a través del Operador de la Subestación Pavana o el Centro Nacional de Despacho.

PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN EN CASO DE DISPARO DE LA PLANTA

- a) El Operador debe comunicarse con el Despachador para proporcionarle la siguiente información:
- I. Detalle de las alarmas operadas.
 - II. Relevadores que indicaron operación.
 - III. Tipo de avería y disponibilidad de cada unidad.

IV. Información sobre detección de voltaje en la línea del **COMPRADOR** en el Punto de Entrega.

- b) El Despachador dependiendo de esta información hará o indicará las operaciones necesarias.
- c) El Operador puede iniciar el arranque de la unidad y proveer su carga, pero siempre debe esperar las instrucciones del Despachador para la sincronización de la planta al SIN.

APAGÓN GENERAL EN EL SISTEMA

La secuencia del restablecimiento del servicio en la red nacional, dependerá de las condiciones en que hayan quedado las plantas después de la falla, en cuanto a servicio propio, unidades rotando y con excitación.

El Operador de la Planta podrá restablecer el servicio propio sin esperar instrucciones del CND.

Después de arrancar cada unidad, llevarla a velocidad nominal, excitarla y tomar la carga de sus instalaciones, el Operador deberá comunicarse a CND que está listo para sincronizar.

Durante el apagón general del sistema, los únicos que podrán hacer uso del canal de radio comunicación serán los Operadores, los Despachadores y los Ingenieros de Despacho. Nadie que no esté directamente involucrado con el restablecimiento del servicio del SIN, podrá usar este canal, a menos que se le solicite para que el restablecimiento sea más rápido.

ANEXO No. 4

**NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
INTERCONEXIÓN AL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL**

Las instalaciones de interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN), tanto en condiciones normales como en contingencias. El **COMPRADOR** no se hará responsable por los daños que pudieran ocurrir en las instalaciones de interconexión ni en la Planta del **VENDEDOR** por falta de un diseño o equipamiento adecuado. El **VENDEDOR** es responsable de instalar las protecciones adecuadas para evitar daños a la Planta e instalaciones de interconexión, así como para evitar efectos perjudiciales derivados de situaciones anormales del SIN sobre la Planta, como también de la Planta sobre el SIN en caso de falla que se dé en las instalaciones del **VENDEDOR**. El **VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos.

**RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA
EN EL SIN**

Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobre voltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-

00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobre voltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el CND y el **VENDEDOR**.

El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro de los límites de seguridad que estipula el fabricante.

Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA

Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD

Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN

Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente, que permitan la operación del AVR en forma automática y el Gobernador en modo Isócrono o con regulación libre. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligada a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El **CND** estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN debiendo el **VENDEDOR** adquirir al Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano (SER), o en su defecto el equivalente en el punto de interés.

SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN

A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo o elemento entre la Planta y el

Punto de Entrega, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Central entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**.

Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el **CND**. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el **CND**. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el **CND** y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos.

PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA

Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del **COMPRADOR** con sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación, los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del **CND** del **COMPRADOR**.

Con un mínimo sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de interconexión, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etc.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos y otorgar el permiso de interconexión.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectase por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles sobre voltajes y sobre corrientes por ferro resonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada.

CONTROL Y COMUNICACIONES

La planta para su Operación y Control deberá contar con una RTU, quien provee los medios necesarios y adecuados de Supervisión, Control y Medición Remotos, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el **CND** requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real en sus sistemas SCADA-EMS. Las características de los equipos y arreglos y configuraciones necesarios para el sistema de comunicaciones tendrán que

ser acordados entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, para cada caso. (Ubicación geográfica, capacidad instalada de la planta, etc.)

En términos generales se requiere que la planta esté dotada de equipo que permita contar con: 1.- Comunicación con el **CND** mediante un protocolo IEC o DNP, Serial y/o Ethernet; en caso que este contrato entrase en vigencia antes que la **ENEE** tenga en servicio su nuevo sistema SCADA-EMS, sería también necesario contar con el protocolo SINAUT FW-537 de SIEMENS, para transmisión hacia el actual SCADA-AGC del **CND**, 2.- Capacidad de Configuración Remota, 3.- Registro de Eventos (SOE) con precisión de un (1) milisegundo, 4.- Sincroverificación, 5.- Adquisición y Transmisión de parámetros como: Estado de los Interruptores, Alarmas, Potencia Activa, Potencia Reactiva, Voltaje, Corriente, Energía y todos aquellos solicitados por la Unidad de Despacho; 6.- Capacidad para ejecutar controles sobre interruptores y las unidades de generación para propósitos de Control Automático de Generación AGC. (RTU, para plantas con capacidad mayor o igual a 1 MW).

El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del **CND** del **COMPRADOR**. En adición a medios de comunicación de voz, el **VENDEDOR** instalará en su centro de control un telefax para recibir y enviar solicitudes y autorizaciones, u otra comunicación escrita con el **CND** (**CND**). Dichos medios de comunicación deberán ser compatibles con los medios de

comunicación que posee el **COMPRADOR**, respetando las regulaciones que se dispongan para su uso.

En caso que la RTU quede temporalmente fuera de servicio, diariamente y tantas veces como fuere necesario, el **VENDEDOR** informará al **CND** lo siguiente:

- a. Hora de interconexión de la planta SIN, así como la carga en kW, con la que entró a línea.
- b. La hora y la carga en kW, en caso de que hubieren cambios en la potencia de suministro.
- c. La hora y la carga en kW, en caso de interrupción de la interconexión.
- d. La lectura de los contadores de energía y potencia.
- e. Declaración de capacidad disponible de la Planta para períodos de 24 horas contados a partir de las 00:00 horas de cada día calendario.

OPERACIÓN

El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la desconexión temporal de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. El **VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud.

1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR** una vez que el **CND** haya definido la programación de desconexiones.
2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al **VENDEDOR**, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones

de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan:

- a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.
- b. Cuando la Planta del **VENDEDOR** carezca de un medio de comunicación satisfactorio, o el que disponga sea inoperante por causas atribuibles al **VENDEDOR**, para lograr una comunicación expedita.
- c. Cuando las fluctuaciones de voltaje y frecuencia, medidas en el Punto de Entrega, causadas por la operación anormal del equipo de generación del **VENDEDOR**, excedan los límites aceptables.
- d. Cuando el equipo de generación del **VENDEDOR** introduzca distorsiones a las ondas de voltaje o corriente senoidal en la red que excedan las recomendaciones expresadas en el Estándar 519-1992 del IEEE en el Punto de Entrega.
- e. Cuando se den otras condiciones, no contempladas en los puntos a), b), c) y d) de esta sección, por las que la Planta interfiera en la calidad del servicio brindado a los consumidores o con la operación del SIN.
- f. Cuando la tasa de variaciones de salida de potencia de la Planta del **VENDEDOR** sean tales que se provoque desviaciones mayores de ± 0.2 Hz de la frecuencia nominal (60 Hz), o provoque una variación en la potencia de intercambio, en

una situación en la que la generación obligue a operar las unidades bajo control automático de generación a sus límites de generación máxima a la Planta del **VENDEDOR**. En caso que el **VENDEDOR** no pueda cumplir por cualquier razón este requerimiento del CND, se procederá a la desconexión inmediata de la Planta del **VENDEDOR**, sin responsabilidad alguna para el **COMPRADOR**.

En caso de que se emita una solicitud de limitación de generación máxima por parte del CND, se incluirá junto con ésta, una estimación de la duración del período que dure dicha limitación.

Sin importar la razón de la desconexión, el **VENDEDOR** deberá requerir la autorización del CND para volver a conectarse al SIN.

El **VENDEDOR** suministrará Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, de manera que no altere adversamente la calidad del voltaje en el Punto de Entrega. Deberá mantener el voltaje en el Punto de Interconexión, según consigna recibida del CND del **COMPRADOR**. El control de potencia reactiva se efectuará a través del AVR del generador operando en forma automática con consigna de voltaje ajustable en línea según sea indicado por el CND. Para mantener el voltaje deseado será continuo, dinámico y de alta velocidad de respuesta. En caso de que se interrumpa la recepción de la consigna de voltaje, se seguirá utilizando como válida la última consigna recibida.

ANEXO No. 5

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Garantía bancaria o fianza incondicional No. Suma garantizada US\$ _____

Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____

Beneficiario: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EL COMPRADOR)

FIANZADO: (EL VENDEDOR):

Hasta por la cantidad de: _____ (15% del valor del Contrato)

Para garantizar el cumplimiento del suministro de energía eléctrica según Contrato No. _____

Institución Garante: _____ conviene:

LA PRESENTE GARANTIA TENDRÁ CARÁCTER DE TITULO EJECUTIVO Y SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PAGADERA EN EFECTIVO Y DE INMEDIATO A SU SOLO REQUERIMIENTO, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR, QUEDANDO ESTA ENTIDAD SUJETA EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA CON JURISDICCION EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.- ES ENTENDIDO QUE EL COMPRADOR GOZARÁ DE PREFERENCIA SOBRE CUALQUIER OTRO ACREEDOR DEL VENDEDOR PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA Y QUE ESTA ENTIDAD NO GOZA DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ESTA GARANTIA SU CUMPLIMIENTO SERÁ EXIGIBLE POR LA VÍA DE APREMIO.

Extendida en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada.

ANEXO No. 6

CUADRO DE PRECIOS APLICABLE AL PERIODO TRANSITORIO 2011

CUADRO DE PRECIOS

	DESCRIPCION		Oferta Período 1
1	Cargo Fijo Financiero Mensual (CFF)	US\$/MW-mes	24781.379058
		Lps/MW-mes	
2	Cargo Fijo de O&M&A mensual (CAFOMA)	US\$/MW-mes	7637.601484
		Lps/MW-mes	
F.P.			
90%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	4.673478
		LPS/MWh	
	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		47.062231
	Cargo Variable por transporte marítimo US\$/MWh		18.087041
	Cargo Variable por transporte terrestre US\$/MWh		2.100000
	Cargo Variable por Descarga y Estiba del Carbón US\$/MWh		3.000000
100%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	5.026585
		LPS/MWh	
	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		47.177899
	Cargo Variable por transporte marítimos\$/MWh		18.131495
	Cargo Variable por transporte terrestre US\$/MWh		2.100000
	Cargo Variable por Descarga y Estiba del Carbón US\$/MWh		3.000000

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO

PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No.98-2013

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 48, emitido por la Junta Militar del Gobierno el 27 de febrero de 1957, se creó la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por su propia Ley, sus reglamentos, tratados y convenciones ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables, siendo sus atribuciones las de: operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de generación, transmisión, despacho, distribución y comercialización de energía en el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 223-2012 de fecha 18 de enero del presente año, el Congreso Nacional aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,044 del seis de febrero del 2013, dejando en suspenso la aprobación del Presupuesto de la ENEE, según lo establecido en el Artículo 1, párrafo segundo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 223-2012, de fecha 18 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,044, que aprueba el Presupuesto General de la República para el año 2013, quedó pendiente la aprobación del Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el presente Ejercicio Fiscal, según lo establecido en el Artículo 1, a efecto de que el Congreso Nacional lo revisara y lo actualizara a la actual situación financiera de la empresa y a la situación económica del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA**

ELÉCTRICA (ENEE), para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA

Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS (L.26,987.767,091.00).

PRESUPUESTO DE RECURSOS DE LA ENEE 2013
(Valores en Lempiras)

I RECURSOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		26,612,576,656.00
VENTA DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	26,112,576,656.00	
INGRESOS VARIOS DE OPERACIÓN	500,000,000.00	
II RECURSOS POR TRASACCIONES DE CAPITAL		100,000,000.00
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL		
Por Administracion Central	100,000,000.00	
III FUENTES FINANCIERAS		275,190,435.00
OBTENCION DE PRESTAMOS	275,190,435.00	
Asociación Internación de Fomento (AIF)	90,000,000.00	
Banco Internacional de Desarrollo (BID)	185,190,435.00	
TOTAL DE RECURSOS		26,987,767,091.00

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENEE 2013
(Valores en Lempiras)

I GASTOS POR TRANSACCIONES CORRIENTES		24,583,969,049.00
Servicios Personales	2,542,743,660.00	
Servicios No Personales	1,405,833,240.00	
Materiales y Suministros	20,415,387,649.00	
Transferencias Corrientes	50,600,000.00	
Otros Gastos (Intereses de Deuda Pública)	169,404,500.00	
II GASTO POR TRANSACCIONES DE CAPITAL		2,290,158,992.00
Bienes Preexistentes	87,600,000.00	
Maquinaria y Equipo	526,483,092.00	
Construcciones Adiciones y Mejoras	1,676,075,900.00	
III APLICACIONES FINANCIERAS		113,639,050.00
Amortizacion de Deuda	113,639,050.00	
TOTAL DE GASTOS		26,987,767,091.00

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la adquisición de equipos y materiales para Proyectos de Electrificación Rural; dicha adquisición se hará mediante un mecanismo rápido de compra a través de comparación de precios en audiencia pública de conformidad a las condiciones y requerimientos establecidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el fin de atender las necesidades urgentes a nivel nacional, por un monto hasta de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00)**, con el objetivo de atender el sistema eléctrico rural a nivel nacional y para preveer los daños que puedan ocurrir por huracanes e inundaciones pronosticados por el Servicio Meteorológico Nacional.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), continuar con la vigencia de su contrato colectivo, requiriendo para tal disposición afectar su correspondiente asignación presupuestaria aprobada.

ARTÍCULO 4.- Se Autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de acuerdo a su capacidad económica, a la ejecución de proyectos de energía renovable en aquellas zonas rurales donde no haya planes de expansión de la Empresa.

ARTÍCULO 5.- Se instruye a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que en conjunto con la Comisión Técnica Especial, den continuo y estricto seguimiento al Plan de Rescate Financiero de la Empresa y mantengan informadas a las partes del mismo.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de Junio del Dos Mil Trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO DE EMERGENCIA No. 07-2013

**PARA COMPRAS O SUMINISTROS DE BIENES Y
SERVICIOS**

El Tribunal Supremo Electoral,

CONSIDERANDO (1): Que el Tribunal Supremo Electoral es una institución autónoma e independiente, con personalidad jurídica propia y como tal, le corresponde entre otras, la atribución de organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales.

CONSIDERANDO (2): Que el presupuesto de las elecciones generales 2013 ya fue aprobado en un monto de quinientos trece millones, pero no se han recibido en tiempo los desembolsos respectivos para ejecutarlo y este Tribunal Supremo Electoral, no cuenta hasta esta fecha con los recursos necesarios para la adquisición de manera oportuna de los servicios, equipo y materiales necesarios, por tanto, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, debe adoptar con carácter de urgencia, todas las medidas necesarias para obtenerlo de forma ágil y de acuerdo a su disponibilidad de recursos y así dar cumplimiento a sus funciones electorales, en los plazos establecidos en el Cronograma Electoral 2013.

CONSIDERANDO (3): Que el presupuesto asignado para el proceso de Elecciones Generales 2013, es inferior en doscientos setenta y seis millones al solicitado inicialmente y del aprobado se han desembolsado siguiendo indicaciones de Finanzas, ciento cuarenta

millones para cubrir deudas del proceso de Elecciones Primarias 2012.- Este Tribunal Supremo Electoral, está a la espera de la aprobación de recursos financieros complementarios, los que una vez aprobados por el honorable Congreso Nacional, dependerá de la Secretaría de Finanzas que desembolse dichos recursos de acuerdo al plan de desembolsos correspondientes, presentados por este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de Finanzas dada la difícil situación económica en que se encuentra el país, no ha podido transferir los recursos financieros en la fechas requeridas por el Tribunal Supremo Electoral, para cumplir con el Cronograma Electoral 2013.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de aprobar, contratar y firmar convenios y que en virtud de todo lo anterior es de imperiosa necesidad la adquisición o compra en forma urgente, de todo el equipo, materiales y servicios necesarios, para poder darle cumplimiento a los requerimientos que demanda la celebración de las próximas elecciones generales a realizarse el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO (6): Que la contratación directa podrá realizarse entre otros casos, cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparo de lo establecido del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, que en su párrafo prevé como situación de emergencia provocada por circunstancias excepcionales, la adquisición de bienes o

servicios, necesarios para la continuidad o la prestación oportuna y eficiente, en el caso particular, de la celebración de las elecciones generales 2013, correspondiéndole en consecuencia a este Tribunal, dentro de la modalidad propia de su estructura y ejecución presupuestaria, autorizar el presente acuerdo de emergencia al tenor de lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo y 63 párrafo último de la ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

PORTANTO:

Este Tribunal Supremo Electoral, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 51, 56, 321 y 360, párrafo segundo de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 9, 13, 15 numerales 1), 5), 7 y 22; 122, 158, 159, 161, 162, 163, 187, 189, 211 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 17, 22, 27, 28, 32, 38, No. 5), 63, 113 Párrafo Segundo y Demás Aplicables a la ley de Contratación del Estado, así como de los Artículos 1, 2, 5, 6, 7 literales e), g) y p), artículos 11, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 51, 52, 144, 148, 149, 169, 170 y 171 del Reglamento de la ley de Contratación del Estado, Capítulo 5 Decreto de

Emergencia 223-2012 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR: Situación de emergencia para la compra y suministros de bienes y servicios, que sean necesarios para la práctica de elecciones generales que se llevarán a cabo el día domingo veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil trece (2013), sin sujetarse al cumplimiento de los requisitos de licitación o concurso; siempre y cuando los plazos establecidos en el Cronograma Electoral 2013, no permitan realizar una licitación pública. Esta circunstancia será calificada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDO: Para llevar a cabo cada adquisición o suministro de bienes o servicios o la prestación de servicios de consultoría, estrictamente para los fines indicados en el numeral anterior, el Tribunal Supremo Electoral, contará con el apoyo técnico de la Comisión de Compras que se ha nombrado para tal efecto, así como el Jefe del Departamento de Auditoría Interna o un representante y el Presidente (a) o representante del Comité de Probidad y Ética de la Institución, quienes actuarán en calidad de observadores del proceso.- Dicha comisión sujetará sus actuaciones a las disposiciones contenidas a la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y en el Reglamento de Compras y Suministros del Tribunal Supremo Electoral, en cuanto le sean aplicables, debiendo en todo caso la Comisión de Compras, levantar y suscribir las actas respectivas, formar expediente con toda la

documentación soporte y elevar sus recomendaciones a conocimiento y aprobación del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO: El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, aprobará cada compra, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el ordinal anterior.

CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia a partir de esta fecha hasta la conclusión definitiva del proceso de Elecciones Generales 2013, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes.-

CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO